**RESPUESTAS GENERALES QUE BRINDA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A LAS MANIFESTACIONES, OPINIONES, COMENTARIOS Y PROPUESTAS CONCRETAS, PRESENTADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA**

**SOBRE “MODELO DE COSTOS EVITADOS PARA LOS SERVICIOS DE REVENTA PROVISTOS POR EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL MARCO DE LA OFERTA DE REFERENCIA DE DESAGREGACIÓN”**

**Fecha de elaboración:**

15 de noviembre de 2022

# Título o denominación de la Consulta Pública:

“Consulta Pública sobre el Modelo de Costos Evitados para los Servicios de Reventa provistos por el Agente Económico Preponderante en el marco de la Oferta de Referencia de Desagregación” (en lo sucesivo, la “Consulta Pública”).

# Descripción de la Consulta Pública:

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto” o “IFT”) recibió los comentarios, opiniones y aportaciones con relación al contenido de la Consulta Pública, del 29 de septiembre al 28 de octubre de 2022, a través de la dirección de correo electrónico: modelos.dgci@ift.org.mx, y/o mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto ubicada en Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México. Para ello, el Instituto puso a disposición de todos los interesados el “*Formato para participar en la Consulta Pública*”.

La información que los interesados hicieron llegar al Instituto, de acuerdo con los plazos y términos descritos en esta mecánica y con relación al presente proceso consultivo, no tendrá carácter vinculante, sin perjuicio de que el Instituto pueda ponderarla conforme a lo establecido en el presente informe.

# Objetivos de la Consulta Pública:

Los objetivos principales de la Consulta Pública son: i) establecer las bases para la determinación de los niveles de descuento aplicables a los servicios de reventa en el marco de la Oferta de Referencia de Desagregación, mediante la metodología de costos evitados, y ii) evaluar y calibrar los niveles de costos evitados a partir del enfoque implementado.

En virtud de lo anterior, la presente Consulta Pública tiene por objeto transparentar y dar a conocer la propuesta de regulación y su análisis de impacto regulatorio a efecto de que las personas interesadas en la misma puedan tener un mayor entendimiento sobre sus medidas y términos propuestos por el Instituto y, a partir de ello, formular a este órgano regulador sus comentarios, opiniones o aportaciones que permitan fortalecer dicha propuesta normativa, así como para afinar con mayor precisión los posibles impactos que se desprendan a razón de su posible entrada en vigor.

# Unidades y/o Coordinaciones Generales responsables de la Consulta Pública:

Unidad de Política Regulatoria (en lo sucesivo, la “UPR”).

# Descripción de los participantes en la Consulta Pública:

Durante el periodo de la Consulta Pública de mérito, se recibieron comentarios por parte de los siguientes participantes:

* OPERBES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V., CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., MÉXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. Y TV CABLE DE ORIENTE S.A. DE C.V., Y CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL NORTE DE MÉXICO, S DE R L DE C.V. (en lo sucesivo, “GTV”)
* MEGA CABLE, S.A. DE C.V. (en adelante, “Megacable”)
* CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA, DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (en lo sucesivo, “CANIETI”)

Dichos comentarios se encuentran disponibles para su consulta en la página de Internet: <https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-el-modelo-de-costos-evitados-para-los-servicios-de-reventa-provistos-por-el-0>

# Respuestas o posicionamientos por parte del Instituto

Las respuestas brindadas a los comentarios de la Consulta Pública atienden únicamente lo relacionado con las observaciones realizadas por los participantes al Modelo de Costos Evitados (en adelante, “MCE”) o comentarios generales que pueden aplicarse a éste. Asimismo, se atienden cada uno de los temas en el orden en que fueron abordados por los participantes. Primero, se presenta un resumen de los comentarios que los participantes hicieron y enseguida la respuesta que la UPR realiza a cada uno de éstos.

Por lo anterior, la UPR emite las siguientes respuestas y consideraciones para cada una de las participaciones recibidas.

# Antecedentes

*Resumen de comentarios a la Consulta Pública*

La CANIETI y Megacable consideran que en el documento metodológico no se aclaran las diferencias y similitudes respecto a los MCE anteriores, en particular con el que fue objeto de consulta pública en 2020.

*Respuesta de la UPR*

Por lo que hace al comentario anterior, el MCE sometido a consulta pública guarda consistencia metodológica con lo dispuesto en el Acuerdo P/IFT/EXT/111218/24[[1]](#footnote-2). Bajo este enfoque, la presente Consulta Pública presenta los principales cambios y ajustes que derivan de la actualización de planes y paquetes ofrecidos a nivel minorista por parte de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, de manera conjunta, “AEP”), entre algunas promociones para la comercialización minorista, cuyo detalle se menciona en el numeral “*3. Metodología del Modelo de Costos Evitados*”.

Particularmente se resaltan actualizaciones en el numeral “*3.4. Metodología para definir precios de referencia de los servicios de desagregación*” y “*3.5. Enfoque de estimación del precio implícito de los elementos que integran la canasta de servicios de los planes y paquetes de TELMEX/TELNOR*”. Se destaca también las actualizaciones a los insumos para la actualización de costos evitados en el numeral “*3.7. Definición de conceptos de costos evitados en los Servicios de Reventa*”, así como los criterios de estimación seguido en el modelo en el numeral “*3.8. Integración de los costos evitados e ingresos en el porcentaje de descuento aplicable*”.

# Metodología de costos evitados

*Resumen de comentarios a la Consulta Pública*

La CANIETI y Megacable mencionan que el documento metodológico no cuenta con suficiente información sobre supuestos y fuentes de información utilizadas. Además, señalan que el documento no detalla la manera en que se calcularon los supuestos utilizados para los costos evitados de equipos terminales y otros cálculos “auxiliares” del modelo. Por lo que solicitan incluir información y una explicación de la frecuencia y antigüedad de la información proporcionada por el AEP, así como de las medidas que seguirá el Instituto para auditar y verificar la veracidad, representatividad y confiabilidad de dicha información.

*Respuesta de la UPR*

Respecto a que el documento metodológico no cuenta con suficiente información sobre supuestos y fuentes de información utilizadas, la UPR hizo una revisión de los supuestos y fuentes a efecto de que ofrezca mayor claridad sobre la utilización los datos[[2]](#footnote-3) y que se encuentren acordes con aquellos estrictamente relacionados para proveer los servicios mayoristas.

En este caso, respecto de los costos evitados por equipos terminales y otros cálculos auxiliares del modelo, éstos se basan en principios metodológicos considerados en la oferta de referencia autorizada para 2022[[3]](#footnote-4), numerales “7.3 Servicios Auxiliares” y “7.4 OTROS SERVICIOS”, los cuales no fueron sujetos de revisión en la presente Consulta Pública.

Asimismo, la UPR destaca que este MCE se actualiza con información cuyas fuentes se describen en el documento metodológico y el archivo de Excel. Es decir, se identifica de manera transparente que este modelo considera para su actualización diversas fuentes autorizadas por el Instituto como la Separación Contable del AEP (en lo sucesivo, “Separación Contable”) de 2019 a 2021, información relacionada con la comercialización de los servicios minoristas ofrecidos por el AEP con fecha de corte a junio de 2022, entre algunos datos de mercado publicados por el Banco de Información de Telecomunicaciones (en adelante, el “BIT”) al cuarto trimestre de 2021.

# Principios de la metodología de costos evitados

*Resumen de comentarios a la Consulta Pública*

GTV refiere que hay un error metodológico en el cual se está incurriendo al basar la determinación de las tarifas de los servicios de reventa en el MCE. Señala que una de las condiciones para que esta metodología se aplicable es que los precios minoristas sean determinados por las condiciones competitivas de los mercados y no por los agentes con dominancia en los mercados.

De manera conjunta, CANIETI y GTV sugieren un cambio de metodología de estimación tarifaria de los servicios de reventa. Proponen emplear un modelo basado en una metodología *bottom-up*, como se implementa en el SAIB[[4]](#footnote-5). Además, mencionan que el uso del MCE no es la mejor herramienta para la determinación tarifaria de los servicios de reventa, dado el bajo nivel de competencia de los mercados de Internet y telefonía fija.

Adicionalmente, solicitan se incluyan los servicios adicionales como Antivirus y servicios en la nube (Mc Afee y Claro Drive) en los servicios de reventa.

*Respuesta de la UPR*

En lo que concierne al error metodológico, donde sugieren un cambio en la metodología de estimación tarifaria de los servicios de reventa, la UPR precisa que la metodología se apega a lo previsto en la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas de Desagregación[[5]](#footnote-6) para los servicios de reventa, a partir de los principios metodológicos autorizados en el Acuerdo P/IFT/EXT/111218/24.

En respuesta a la inclusión de los servicios adicionales, se analizará el alcance de dichos servicios en el contexto de provisión minorista del AEP, de manera que la determinación de tarifas mayoristas considere aquellos estrictamente relacionados la prestación de servicios de reventa.

# Metodología para definir los precios de referencia

*Resumen de comentarios de la Consulta Pública*

La CANIETI y GTV solicitan una explicación del criterio para definir los planes que son considerados en el modelo (pestaña Lista y Cálculos principales del archivo de Excel).

Por otro lado, la CANIETI y Megacable mencionan que no se observa la aclaración de del cambio en el enfoque de costos evitados para 2021 y 2022 utilizando un modelo econométrico para determinar los precios de referencia de cada servicio, mientras que ahora se utilizan promedios ponderados por clientes. También señalan que se abandona la división entre ofertas y paquetes de entrada con paquetes superiores. Consideran que unos pocos paquetes comerciales de Telmex tienen un peso significativo en su oferta comercial, por lo cual, los precios promedio implícitos son en realidad representativos de esos pocos paquetes.

*Respuesta de la UPR*

Por lo que concierne al comentario de la explicación del criterio para definir los planes y paquetes en el modelo, el MCE considera toda la oferta comercial minorista del AEP para estimar los precios implícitos mediante información proporcionada por el AEP.

Por su parte, respecto a la aclaración del cambio de enfoque para 2021 y 2022 se consideró que el enfoque actualizado permite representar el valor de los precios implícitos (voz, línea, banda ancha) a partir de las condiciones comerciales observadas en los planes y paquetes del AEP a partir de un enfoque práctico, el cual no pierde representatividad respecto de los valores de precios implícitos estimados mediante el modelo econométrico.

En este contexto, la asignación a partir de coeficientes resultó una herramienta valiosa que permitió determinar los precios implícitos con base en paquetes *doble play* vigentes en marzo de 2020 para los segmentos residenciales como comerciales. Sin embargo, a partir de la modificación de la oferta comercial minorista del AEP y de los CS, además de la complejidad para implementación del enfoque en su actualización anual, se consideró pertinente mantener el enfoque autorizado en el Acuerdo P/IFT/EXT/111218/24 para la determinación de precios implícitos, permitiendo una mejor adaptabilidad a los cambios en la oferta comercial minorista del AEP, en consistencia con el enfoque metodológico para la determinación de las tarifas mayoristas autorizadas por el Instituto.

Con relación al peso específico de los planes representativos de la oferta comercial del AEP, se destaca que la estimación de la tarifa mayorista y los porcentajes de descuento estimados para los servicios de reventa se determinan por plan y paquete de acuerdo con las características particulares que comercializa el AEP, lo cual permite la estimación de ingresos y costos evitados autorizada por el Instituto en el Acuerdo P/IFT/EXT/111218/24 y lo dispuesto en la metodología señalada en la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas de Desagregación.

# Enfoque de estimación de precios implícitos

*Resumen de comentarios de la Consulta Pública*

La CANIETI y Megacable manifiestan no estar de acuerdo con la manera en que se estiman los precios implícitos de las promociones que incluyen el costo de Claro Video y otros servicios *Over the Top* (por sus siglas en inglés, “OTT”). En adición, señalan que el factor de descuento por el precio implícito de la banda ancha es muy reducido (7.6%), lo que hace imposible replicar las ofertas del AEP a partir de los precios mayoristas de reventa (en especial con los paquetes superiores). Por lo tanto, señalan que el servicio de reventa en el MCE no es un instrumento de política regulatoria eficaz para generar competencia en los servicios de banda ancha que incluyen servicios adicionales.

*Respuesta de la UPR*

Respecto a la manifestación de los participantes, el enfoque metodológico descrito en el numeral “*3.5 Enfoque de estimación del precio implícito de los elementos que integran la canasta de servicios de los planes y paquetes de TELMEX/TELNOR*” del documento metodológico considera de manera íntegra las condiciones comerciales de toda la oferta minorista del AEP, incluyendo aquellas tarifas preferenciales por las que se ofrecen atributos adicionales a los servicios de telecomunicaciones ya contratados. Por ejemplo: la “Promoción de Paquetes Superiores”, o bien, por la adquisición y pago adicional al plan de renta mensual de servicios provistos por terceros OTT. Con ello se reconocen los costos por servicios OTT y Claro Video a partir de los precios observados en el mercado y la metodología de costos evitados, en consistencia con las características particulares de cada plan y paquete para estimar el precio implícito correspondiente.

En consecuencia, no puede evaluarse sin mayor evidencia el juicio emitido por los participantes respecto a que el valor de 7.6% es “muy reducido” .

# Precio de referencia asociado al servicio de reventa

*Resumen de comentarios de la Consulta Pública*

La CANIETI y GTV solicitan se publique la debida documentación de soporte para los datos de "*Suscripciones de banda ancha fija, residenciales y no residenciales del mercado y del AEP*" y de "*Líneas de telefonía fija, residenciales y no residenciales del mercado y del AEP*" para 2022.

Asimismo, los mismos participantes solicitan justificar la eliminación del parámetro para estimar el precio implícito del servicio “Netflix”, y su posterior reemplazo con la variable "Contratación de OTT (servicios de terceros)". Por otro lado, GTV solicita justificar los insumos utilizados para la variable "Contratación de OTT (servicios de terceros)".

La CANIETI solicitó una explicación de la metodología de cálculo del precio implícito de “Renta de línea comercial” y la estimación de los servicios digitales contenidos en planes y paquetes residenciales.

Por otro lado, la CANIETI y GTV solicitan corregir la nomenclatura para la proporción de los servicios digitales y los servicios de voz en la renta mensual del servicio.

Finalmente, la CANIETI y Megacable solicitan revisar los elementos anteriores a fin de dar mayor transparencia e impedir que el AEP pueda seguir una estrategia de tarifas donde pueda subsidiar los perfiles y velocidades de los servicios, donde enfrente mayor competencia o su demanda sea más elástica.

*Respuesta de la UPR*

Respecto al comentario de Suscripciones de banda ancha fija, residenciales y no residenciales del mercado y del AEP, y de Líneas de telefonía fija, residenciales y no residenciales del mercado y del AEP, se destaca que dicha información corresponde a la más actualizada publicada en el BIT[[6]](#footnote-7) al momento en que se elaboró el documento metodológico. Por lo que se encuentra disponible para consulta de los interesados, y cualquier actualización o modificación a la misma será considerada para su autorización en el MCE y referida para su mejor localización.

Con relación al comentario sobre la justificación de la eliminación del parámetro para estimar el precio implícito del servicio Netflix y su posterior reemplazo con la variable "Contratación de OTT (servicios de terceros)”, en el MCE y el documento metodológico se muestra que las estimaciones asociadas a plataformas OTT (incluyendo a Netflix) tiene como objetivo estimar el valor correspondiente a la banda ancha en los diferentes planes y paquetes sin dichos componentes. Para el caso específico que se refiere en el comentario, dicha variable corresponde a la variable que permite estimar el costo del servicio de banda ancha de la canasta de servicios que se incluyen como parte de la tarifa preferencial de la renta mensual por la adquisición de servicios OTT.

En concreto, el enfoque metodológico se encuentra justificado en el numeral “*3.5 Enfoque de estimación del precio implícito de los elementos que integran la canasta de servicios de los planes y paquetes de TELMEX/TELNOR*” del documento metodológico. Lo anterior, asegurando que se permita ofrecer servicios de reventa sin considerar los *Internet Content Provider* (en lo sucesivo, los “ICP”) para reflejar el valor efectivo de la banda ancha.

Referente a la solicitud de explicación del cálculo del precio implícito de *“Renta de línea comercial*” y estimación de servicios digitales se destaca que la descripción de la estimación se describe en el numeral “*3.4. Metodología para definir precios de referencia de los servicios de desagregación*” y “*3.5. Enfoque de estimación del precio implícito de los elementos que integran la canasta de servicios de los planes y paquetes de TELMEX/TELNOR*” del documento metodológico.

Por lo que hace a la solicitud para la corrección de la nomenclatura de la proporción de los servicios digitales y los servicios de voz en la renta mensual del servicio, se hará una revisión detallada del MCE a efecto de evitar que cualquier nomenclatura pueda resultar en una interpretación que no corresponda con la metodología atendida por el Instituto.

Por último, respecto al comentario de revisión de los elementos anteriores a fin de dar mayor transparencia en la estrategia de tarifas, se destaca que la metodología reconoce las características particulares de cada plan y paquete minorista que comercializa el AEP con sus usuarios y, a partir de ello, define por cada uno los precios implícitos (línea, voz, banda ancha) los costos evitados asociados conforme a la metodología descrita en la Medida TRIGÉSIMA NOVENA. Por lo que la tarifa mayorista reconoce los elementos estrictamente relacionados de cada plan y paquete.

# Definición de conceptos de costos evitados en los servicios de reventa

*Resumen de comentarios de la Consulta Pública*

La CANIETI solicita detallar los cambios asociados a los conceptos de costos evitados, debido a que en todos los casos representaron un detrimento de las condiciones frente a lo planteado inicialmente por el IFT.

Además, la CANIETI y Megacable solicitan revisar los conceptos incluidos en los costos evitados, a fin de no excluir alguno(s) y en consecuencia determinar un margen de costos evitados menor al necesario para generar condiciones de competencia en estos servicios.

*Respuesta de la UPR*

Los conceptos de costos evitados se encuentran detallados en el numeral “*3.7 Definición de conceptos de costos evitados en los Servicios de Reventa*” donde se presentan los niveles de cada uno de los costos evitados, en los que se refiere la fuente y periodo para la estimación de los porcentajes de descuento.

Para mayor claridad se citan los descuentos a que se hace referencia:

* Facturación: 3.99% a partir de la información de Separación Contable del periodo 2019 a 2021;
* Deuda incobrable: 1.85% con información de Separación Contable de 2017-2020;
* Mercadotecnia y publicidad: se mantiene el enfoque con que los valores observados de Separación Contable de 2017-2020;
* Servicio de atención al cliente: se toma el valor promedio de 2019-2021 del costo del servicio de atención al cliente (incluyendo asistencia técnica de primera línea);
* Gastos Generales y Administrativos: se toman los valores promedio de 2019-2021 proporcionados por el AEP (2.2%), y
* Margen de beneficios sobre costos evitados: el margen de beneficios se toma del Costo de Capital Promedio Ponderado el cual se mantiene sin cambios.

Por lo que respecta al comentario de revisar los conceptos incluidos en los costos evitados, se resalta que la presente Consulta Pública busca someter a consideración de los interesados los aspectos, elementos y resultados preliminares del MCE los cuales se construyen con base en la mejor información disponible y acorde con el servicio regulado, por lo que con el fin de tomar en cuenta de manera precisa los comentarios emitidos por los participantes en la Consulta Pública se espera que sus aportaciones se pueda validar con la documentación o referencias pertinentes.

# Mercadotecnia y publicidad

*Resumen de comentarios de la Consulta Pública*

La CANIETI y Megacable solicitan realizar una auditoría o revisión detallada del rubro de mercadotecnia y publicidad, los cuales corresponden a la Separación Contable del AEP. El MCE consultado asume que el costo evitado de Mercadotecnia y Publicidad corresponde al mayor de multiplicar 1,800 por el número de nuevas adiciones brutas del AEP o un 8% sobre los ingresos por servicios.

*Respuesta de la UPR*

Al respecto, se reitera que el valor de mercadotecnia y publicidad corresponde a los valores de separación contable del AEP tal como se encuentra señalado en el modelo y en el documento metodológico, como a continuación se transcribe:

Se mantiene el enfoque de modelación observado en la última actualización, solo se actualiza el valor como porcentaje del valor de los ingresos por servicios minoristas de banda ancha, a partir de los valores observados en la Separación Contable 2020. De esta manera, el valor correspondiente considera el valor promedio observado de 2017 a 2020.

Por lo que el valor correspondiente se encuentra revisado y autorizado por el Instituto en la Separación Contable, el cual analiza a efecto de mantener consistencia con los centros de costos de publicidad que el Instituto ha considerado durante dicho periodo.

# Resumen de esquemas de aplicación del Modelo de Costos Evitados

*Resumen de comentarios de la Consulta Pública*

GTV solicita justificar la omisión de resultados de las tarifas de SRLT, SRI, SRP en la hoja “Tarifas SRL” del modelo y las variaciones en el cálculo del descuento de la tarifa de SMRLT respecto al modelo vigente y asegurar la consistencia con el documento de metodología de costos evitados.

Adicionalmente, solicita explicar para cada uno de los servicios de reventa la manera en que se aplican los porcentajes de descuento presentados en la hoja de "Resultados" del modelo bajo consulta y, aclarar la procedencia de las tarifas que se publicaron en la oferta de referencia puesta para consulta en julio de 2022.

*Respuesta de la UPR*

Al respecto, se señala que la presente Consulta Pública busca someter a consideración de los interesados los resultados preliminares del MCE, sin embargo, dichos resultados serán sujetos de evaluación y análisis a partir de los comentarios vertidos en la Consulta Pública y la nueva información que ésta pudo haber generado, para la autorización de la oferta de referencia correspondiente. Adicionalmente, el objeto de la Consulta Pública busca dar a conocer los insumos, procesos de cálculo y su implementación en el MCE con el fin de recibir aportaciones documentadas por parte de interesados a la metodología adoptada.

Ahora bien, por lo que hace a la justificación de la tarifa de SRMLT, dicho comentario será considerado a efecto de reflejar el porcentaje de descuento consistente con el enfoque metodológico del MCE.

Por otra parte, respecto a la explicación sobre los porcentajes de descuento presentados en la hoja de Resultados del modelo, dichos resultados se harán disponibles en el MCE una vez que sea autorizada de la oferta de referencia correspondiente, los cuales se aplican para cada plan y paquete minorista en el numeral “*3.9. Resumen de esquemas de aplicación del Modelo de Costos Evitados*” del documento metodológico.

Finalmente, por lo que respecta a la aclaración de la procedencia de la propuesta de tarifas de la oferta de referencia aplicables para el año 2023, dichos niveles corresponden a los niveles de tarifas presentados como propuesta por parte del AEP. Sin embargo, tales niveles se encuentran sujetos de revisión y autorización, tanto de la oferta de referencia como del MCE, a efecto de que sean publicadas por el Instituto una vez concluido el proceso de autorización.

1. Acuerdo mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Modelo Integral de Red de Acceso Fijo y el Modelo Costos Evitados para determinar las tarifas del Servicios de Acceso y uso Compartido de infraestructura pasiva fija y del Servicio de Desagregación Efectiva de la Red Local del Agente Económico Preponderante en el sector de Telecomunicaciones. Disponible en:

 <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/piftext11121824.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
2. Los supuestos se encuentran desarrollados por el Instituto en el Considerando séptimo, numerales 7.3 y 7.4 de la Resolución P/IFT/EXT/071221/43, por la cual se autorizaron las tarifas mayoristas de los servicios auxiliares, en los cuales se menciona su detalle y alcance metodológico para su modelación. [↑](#footnote-ref-3)
3. Disponible en la siguiente liga electrónica: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/vpext07122143.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
4. Servicio de Acceso Indirecto al Bucle [↑](#footnote-ref-5)
5. Anexo 3 del Acuerdo P/IFT/021220/488 “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de Telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119”. [↑](#footnote-ref-6)
6. Dicha información se encuentra publicada en la sección “Descarga de datos”, después para el caso de suscripciones, dentro de la siguiente ruta: “Servicio Fijo de Acceso a Internet” y el cuadro de “Suscripciones”, para el caso de líneas se selecciona el apartado: “Servicio Fijo de Telefonía” y luego el cuadro de “Líneas (Nivel municipal)”. [↑](#footnote-ref-7)